

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL.-

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación de servicios en la Ludoteca municipal.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la asistencia a la Ludoteca municipal, participando en las actividades programadas, con el fin de potenciar la creatividad y participación de los niños a través de actividades lúdicas.

El servicio de la ludoteca municipal se inicia el día 1 de enero de cada año, y se presta por trimestres completos, para un número limitado de 15 niños.

El orden de solicitud del servicio, será el criterio que se tendrá en cuenta hasta que se agoten las plazas, teniendo preferencia los que soliciten el servicio para el año completo y residan en el municipio.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 4.- Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, y por trimestres completos.

El pago se realizará trimestralmente, con independencia de que se asista uno, dos o tres meses.

Artículo 5.- La Tasa se exigirá de acuerdo a la siguiente Tarifa:

	<u>Euros</u>
.- Cuota trimestral de asistencia / por persona	60,00
.- Familias numerosas, el tercer hijo y sucesivos	30,00

Artículo 6.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.